

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que don Domingo Nogueira y otros entablaron en 7 de noviembre de 1861 ante el espresado Juez de primera instancia demanda de mayor cuantía, haciendo presente que fueron pagadores, lo mismo que don Juan Manuel Matos y otros, de rentas á los forales denominados Sistro Freira, Sistro Maria Collazo y Queimano, en concepto de llevadores de fincas hipotecadas á la seguridad de los mismos, cuyo dominio directo perteneció á la mitra de Santiago, y últimamente á la nación; pero que el espresado Matos solicitó como tal enfiteuta la redención de esos cuatro foros, que fué acordada por la Junta de Ventas de Bienes Nacionales de aquella provincia en 31 de marzo y 8 de abril del año citado, según consta de los Boletines Oficiales que acompañaban, con la circunstancia de que los demandantes reclamaron confidencialmente primero, y despues por medio de juicio de conciliación, del redimente Matos y de su cesionario don Eugenio, del mismo apellido, que les recibiese el importe de la parte de capital que les correspondiese con arreglo á la redención y demás gastos legítimos, sin haber podido conseguir avenencia, por todo lo cual, y sosteniendo que los foros se extinguen por la redención, y una vez redimidos nadie tiene derecho á reclamar de los foreros cánon ó pensión foral, á no ser que de nuevo se constituyan, y que el redimente Matos no ha podido obrar en la redención mencionada sino por virtud de mandato tácito de los demás conforeros ó como simple gestor de negocios ajenos, entablaba la acción Real mas procedente contra el mismo, á fin de que se declare que la redención ha

estinguído la obligación de pagar pensiones forales á los llevadores de terrenos hipotecados á las mismas, y Matos no tiene mas derecho que á la parte proporcional de capita de la redención y demás gastos legítimos;

Y que admitida la demanda y seguidos sus trámites, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial de Pontevedra, el presente conflicto:

Visto el art. 6.º de la ley de 27 de febrero de 1856, según el cual, en el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1855 y sus aclaratorias por alguno de los partícipes de la propiedad afecta, ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuirle con la prorata que le toque dentro del término concedido para la redención por esta ley, gozando de sus beneficios;

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de mayo de 1855, que atribuye á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones;

Considerando que las cuestiones propuestas en la demanda incoada ante el Juez de primera instancia de Pontevedra, relativas á la redención de los foratos de que se trata, deben estimarse como una incidencia de la misma redención, de la que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que formado el itinerario de clasificación de los caminos del pueblo de Gélida, y seguidos varios trámites, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el Director de caminos vecinales del partido de San Feliu de Llobregat y con el Consejo provincial, declaró vecinales los seis de que constaba el itinerario, entre ellos el de Gélida á San Lorenzo de Hortons, comunicándolo al Alcalde del espresado Gélida en 15 de agosto de 1859;

Que el Alcalde del mismo Gélida puso en conocimiento del Gobernador en

14 de noviembre de 1861 que con objeto de poner transitable el camino vecinal de que va hecha espresion, habia mandado recomponerlo, dándole la posible anchura en el punto llamado Casa Panellas, propiedad de don Joaquin Romagosa, disponiendo que se arreglasen sus márgenes y se cortasen un roble y tres pinos que existían en uno de sus costados; y pedido informe por el Gobernador sobre el particular al Director de caminos vecinales de la provincia, lo evacuó este en el sentido de que antes de la operación ejecutada no podia pasar por aquel camino mas que un carro de frente, como lo mostraban las rozaduras del tronco de roble derribado, y la circunstancia de que solo tenia el camino ocho pies de ancho en vez de los 18 que le corresponden sin contar las cunetas;

Que entretanto con la propia fecha de 14 de noviembre de 1861, don Joaquin Romagosa interpuso ante el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat un interdicto que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que don Francisco Fontanals, á la sazón Alcalde de Gélida, habia desmontado terreno y cortado arboles en la posesion del querellante, conocida por Casa Panellas, sin que pueda alegar Fontanals que lo hizo para recomponer el camino de que se viene hablando, por cuanto lo hizo sin autorizacion de ninguna especie;

Que admitido y sustanciado el interdicto según se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia con relacion de los antecedentes del negocio, y espresado que lo ejecutado por el Alcalde habia merecido su aprobacion;

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de abril de 1848, según el cual los caminos vecinales de primer orden quedan bajo la autoridad y vigilancia directa de los Gefes políticos, y los de segundo orden bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes;

Visto el art. 180 del reglamento de 8 del mismo mes y año, que encarga á los Alcaldes en sus respectivos términos jurisdiccionales el cuidado de que los caminos vecinales estén libres y desembarazados, sin permitir obstáculo alguno que obstruya el tránsito público;

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas;

Considerando que contra lo acordado por el Alcalde de Gélida, con aprobacion

del Gobernador de la provincia de Barcelona, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 7 y 8 de abril de 1848, respecto al camino vecinal indicado, es de todo punto ineficaz el interdicto interpuesto ante el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, según la Real orden de 8 de mayo de 1859;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La mas eficaz satisfaccion que puede darse al país de los actos administrativos del Gobierno, es la publicacion periódica de una Memoria detallada de los pagos que se hacen con cargo á los recursos que por la ley general de presupuestos se destinan á este Ministerio para atender á los diversos servicios que le están encomendados.

Lo cuantioso de las sumas que se invierten por el de Fomento, la especialidad de los servicios que las consumen, la variedad de los mismos, todo recomienda la ejecucion de este trabajo, por cuyo medio podrá ejercerse una amplia y acertada fiscalizacion de los gastos, la cual permite á su vez que la opinion pública aprecie debidamente la equidad con que se atienden los servicios, la verdad de las obligaciones que se contraen, y la legalidad de los pagos que se verifican.

Por este medio se conseguirá tambien uno de los objetos mas importantes de toda buena administracion, cuales inspirar la confianza y seguridad de que los sacrificios que se impone el país para atender al desenvolvimiento de su riqueza y bienestar no son estériles ni tampoco mal aplicados; confianza que contribuirá poderosamente á que se juzgue con inteligencia, sano criterio é imparcialidad la bondad del Gobierno, y los esfuerzos de los encargados de la gestion administrativa para corresponder á las justas esperanzas del país.

Y si bien en otras épocas, por falta de su derecho que por el prestigio moral de sus actos, no tendria resultado alguno, ó por lo menos seria insignificante, esta publicacion, hoy que la opinion pública todo lo domina, que el examen todo analiza y depura, es indispensable que se lleve á efecto, para que sirva de seguro guia al juicio publico en el que forme.

de la acción administrativa, y desaparezca la duda que siempre engendra la falta del exámen y conocimiento en perjuicio del prestigio de la Autoridad.

Atendiendo á estas consideraciones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) facilitar cuanto sea posible el conocimiento de la inversion de las sumas que se satisfacen por este Ministerio, se ha dignado disponer que por esa Ordenacion general se propongan los medios que juzgue convenientes para que las operaciones de su Teneduría se verifiquen de modo que, dentro de los tres meses siguientes al de la terminacion del ejercicio económico, pueda publicarse la memoria detallada de las obligaciones contraídas y pagos ejecutados por todos conceptos durante el ejercicio de cada presupuesto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr. La estension é intensidad de las crecientes de nuestros rios y las inundaciones que ocurren en la época de las grandes lluvias, especialmente en los equinoccios, han causado en todos tiempos y producen danos y estragos considerables en las riberas y en las poblaciones y terrenos á que alcanzan los efectos de las crecidas de las aguas, cuyos límites, si bien se hallan anotados en algunos y especiales casos por la tradicion en determinadas localidades, como recuerdos de dias y años de calamidades públicas, de ninguna manera se hallan consignados y establecidos cual corresponde para el estudio de hechos y de fenómenos que tanto influyen en la seguridad y en la riqueza de los pueblos.

Es verdad que está mandado, y por las observaciones de pluviometro se conoce la cantidad de aguas de lluvia cada anualmente en muchas y muy señaladas comarcas de España; pero estos datos no alcanzan al conocimiento de la masa de aguas acumulada en las diferentes cuencas de nuestros rios, y únicamente pueden admitirse como el primer término de un problema, cuyo último resultado debe aspirar á la verdadera fórmula de la estension á que llega ó puede llegar en su caso la cantidad de agua que pasa por el sistema hidrográfico de la Peninsula, no solo anualmente, sino lo que mas importa á los pueblos ribereños, en épocas de consecuencias terribles para su riqueza y bienestar.

Para ocurrir en cuanto sea posible á estas necesidades, y con el fin de estudiar y reunir los elementos mas seguros de cálculo en asunto de tanta importancia y trascendencia, es indispensable conocer con la mayor exactitud los límites de la subida de las aguas en todas las inundaciones, ó mejor el *máximum* y *mínimum* de su alcance, no tan solo por el interés de proporcionarse datos siempre útiles y provechosos para las ciencias en todo pais bien administrado, sino con mayor motivo como elementos que se refieren á la riqueza de la agricultura, al establecimiento de los rios, al establecimiento de los puentes que deben dar paso á las vias públicas, y á la vida y seguridad de poblaciones, que si bien obtienen grandes beneficios por su proximidad á las corrientes de los rios, se hallan por lo mismo espuestas á los terribles y no pocas veces imprevisos efectos de sus inundaciones.

Y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) obtener los datos necesarios para llegar á un conocimiento exacto en asunto tan importante y de tanto interés en general, y en particular para los pueblos situados en la proximidad ó en los límites de las crecidas de los rios que forman el sistema hidrográfico de la Peninsula, se ha servido mandar:

1.º Se establecerá en los puentes

construidos sobre los rios principales de la Peninsula y sus afluentes, y en uno de sus pilares situados en la mayor profundidad de su álveo una escala métrica, cuyo cero se fijará inferior á las aguas mas bajas.

2.º Los Ingenieros de Caminos de las provincias observarán y anotarán cada 15 dias, y siempre en épocas de lluvias y avenidas, las cifras que marquen la mayor y menor altura de las aguas, y en particular las que preceden inmediatamente al desbordamiento. Tambien se espresará la duracion de las crecidas, anotando las circunstancias atmosféricas y fases de la luna con que aquellas coinciden.

3.º Estas noticias se harán en un libro que habrá en cada provincia, destinado á este solo objeto.

4.º Cuando el nivel de las aguas llegue á la cifra próxima á la de inundacion, el Ingeniero lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, y se publicará en el *Boletín Oficial*, con el fin de que, tanto las Autoridades como los particulares, puedan adoptar las precauciones oportunas segun las circunstancias.

5.º Por fin de cada año remitirá el Ingeniero á la direccion de Obras públicas un estado del movimiento de subida y descenso de las aguas de los rios en su mayor y menor nivel, que se publicará en la *Gaceta*; y cada 5 años un cuadro general que comprenda el de todos los rios en que se hayan practicado las observaciones.

6.º Con los datos que estas suministren se formarán y trazarán las curvas correspondientes á las variaciones de la altura de las aguas, con arreglo á una escala que haga bien perceptibles los diferentes cambios, aunque estos sean poco considerables; anotándose, al lado de las ordenadas, la cota correspondiente.

7.º Se acompañará á las referidas curvas, que deberán representarse con claridad, marcando los dias, meses y años, á que se refieran, notas y observaciones en que se indiquen, respecto de las grandes avenidas, las causas inmediatas que las han producido y todas las circunstancias que han acompañado al fenómeno.

8.º Y por último, los gastos necesarios para el establecimiento de la escala métrica y la compra de libros de registro de que trata la prevencion 3.ª, se cargarán al material de aprovechamiento de aguas, rios y canales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director de Obras públicas.

Archivos y bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen de la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas, se ha servido disponer se haga pública en la *Gaceta de Madrid* la generosa donacion de 613 obras científicas que en disposicion testamentaria hizo el Dr. don Francisco Alvarez Alcalá á la Biblioteca de esa facultad de Medicina; y que, con arreglo á lo dispuesto en la base 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1859, el indicado departamento de Medicina conserve y distinga siempre aquella coleccion con el nombre del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1863.—Francisco de Luxán.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—*Circulares.*

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 de noviembre último, en que hace presente que el cabo primero retirado Bernardo Giró Rodrigo obtuvo por el feliz natalicio de la Infanta dona Maria Isabel la cruz de Maria Isabel Luisa pensada con 10 reales mensuales; y que al pasar á la situacion pasiva, no se le ha consignado el pago de la espresada pension por no haberla obtenido por mérito de guerra, sin embargo de darle derecho al percibo la Real orden de 20 de junio de 1855; y S. M., enterada y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado al tratar de la inteligencia de la citada Real orden, se ha dignado resolver que al cabo primero Bernardo Giró Rodrigo le sea abonada en la ciudad de Cartagena, punto que elige para su residencia, la pension de 10 rs. desde que fué baja en el cuerpo, declarando al propio tiempo que son vitalicias todas las pensiones de cruces de Maria Isabel Luisa que fueron otorgadas antes de 20 de junio de 1855, cualquiera que sea el motivo por que se concedieron y la situacion en que se encontraban los agraciados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil veterana lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las relaciones de individuos cumplidos con opcion á pensiones de cruces de Maria Isabel Luisa, que remitió V. E. en 14 de marzo de 1861, en que se comprendian al cabo Ignacio Nogal Moral, y guardias Ignacio Leal Casal y Tomás Martinez Muiñesa, cuyas cruces pensionadas obtuvieron: el primero por el mérito que contrajo salvando la vida á unos pasajeros que conducia la diligencia del Norte que volcó en el distrito de Milagros; el segundo en las operaciones y esterminio de algunos bandidos, y el tercero por su buen comportamiento en accion de guerra, se ha dignado resolver que á Ignacio Leal y Casal se le haga el abono por la Tesoreria de Rentas de Pontevedra de la pension desde el dia en que fué separado del servicio activo, por haber obtenido la condecoracion con anterioridad al 20 de junio de 1855, segun se ha declarado por Real orden de esta fecha; del mismo modo que á Tomás Martinez, que la obtuvo por un hecho de armas, cuyo abono se le hará desde 1.º de abril de 1861 por la Tesoreria de Rentas de Zaragoza; y considerando que, aunque no sea en accion de guerra, suelen prestarse algunos servicios de gran mérito en los incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de naufragos y otros accidentes análogos á que por razon de su particular instituto acuden solictos al lugar de la catástrofe, y con riesgo de su propia existencia, los individuos de la Guardia civil, prestando auxilio eficaz á los desgraciados, servicios que por ser humanitarios no son menos meritorios que los de campaña. Conforme S. M. con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado declarar que las pensiones anexas á las cruces que por tales méritos se hayan concedido sea cual fuere el arma á que pertenezcan los agraciados, se consideren vitalicias; y estando comprendido en este caso Ignacio

Nogal Moral, que le sea abonada por la tesoreria de Burgos, desde el dia de su baja en el ejército, la pension que disfrutaba en servicio activo. Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades que hagan las propuestas para recompensar por esta clase de servicios manifiesten en ellas el mérito contraido, espresando si la cruz pensionada que se consulta debe ó no ser vitalicia, segun sea la naturaleza del servicio que se presta y mérito contraido en él.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 27 del próximo pasado tuvo la honra el señor don José Curtoys de Anduaga de poner en manos de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en la forma requerida por la etiqueta de la corte de Stoekolmo, la carta Real que le acredita en clase de Ministro Residente de S. M. la Reina nuestra Señora. El señor Curtoys de Anduaga mereció la mas benévola acogida por parte de aquel Soberano, asi como de su augusta Esposa y de la Reina Madre, á quienes fué presentado acto continuo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del dinero y efectos que se espresarán, captivando á las personas en cuyo poder se encuentren, de biendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 19 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Dineros y efectos.

- En dinero 2700 reales poco mas ó menos.
- Una escopeta de caja larga de piston y montada á la antigua, con una seña en la plancha de la llave que dice Antonio Guisazola.
- Un chaleco negro de castor.
- Unos borceguies negros nuevos.
- Un pañuelo de seda antiguo encarnado, de Toledo.
- Un sombrero chambergo, negro, nuevo.
- Un poco de pescado.
- Unas naranjas.
- Como dos libras de tocino magro, y un talego con unas uvas desgranadas.

Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Coraceros del Rey, Fernin Rodriguez Muñoz, hijo de Victor y Manuela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies, 3 pulgadas, 3 lineas; pelo y cejas rubios; ojos azules; nariz regular; barba ninguna; su aire mediano, su frente regular y produccion regular.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al cuarto trimestre de 1862.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abona-bles.	Días de reten abona-bles.	
	Hora.	Día.	Mes. Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.					Id. me- nores.	Autoridad.	Día.			Mes.	Año.	Carros de bueyes			Idem de dos mulas
Francisco Gonzalez..	6	4	Nobre. 1862	3	2	2	Guadarrama.	Vicente Terrar..	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	29	Octubr	1862	Madrid.	Villacastin.	3	2	2	6	1
Idem	6	4	id.	2	4	4	id.	Angel Villar...	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	2	4	2	6	1
Idem	6	4	id.	2	1	2	id.	Gregorio Aparicio..	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	2	1	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Francisco Ceraijo.	Preso.	Idem	Gobernador.	3	Nobre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Eugenio Riaño	Iberia.	Idem	Capitan general.	21	Octubr.	id.	Madrid.	Villacastin.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Ecequiel Gracia.	Lanceros de Numancia.	Valencia.	Idem	25	id.	id.	Villalva.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Tomás Duro.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20	Enero.	id.	Guadarrama	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	José Negre.	Cazadores.	Barcelona.	Capitan general.	12	Octubr.	id.	Espinar.	Las Rozas.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	José Rulla.	Infanteria de Aragon.	Coruña.	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Juan Perfor y otro	Infanteria de Borbon.	Madrid.	Idem	14	Agosto.	id.	Idem	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Manuel Perez.	Presos.	Avila.	Gobernador.	31	Octubr.	id.	Idem	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Iberia.	Madrid.	Capitan general.	16	id.	id.	Idem	Idem	3	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	3	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Villacastin.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	Nobre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	Dicbre.	id.	S. Lorenzo.	Villacastin.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	Octubr.	id.	Espinar.	Las Rozas.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	Nobre.	id.	S. Lorenzo.	Villacastin.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	Octubr.	id.	Madrid.	Idem	3	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	Nobre.	id.	Las Rozas.	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	Octubr.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Villacastin.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	Nobre.	id.	Madrid.	Villacastin.	5	5	5	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	Octubr.	id.	Idem	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	Nobre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	Junio	id.	Madrid.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	Nobre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Otero	Las Rozas.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Villacastin.	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Espinar.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	Agosto.	id.	Madrid.	Villacastin.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	Nobre.	id.	Collado V.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	S. Lorenzo.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Collado y.	Villacastin.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	Octubr.	id.	Madrid.	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	18	Nobre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	Sebre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	Nobre.	id.	Collado Y.	Villacastin.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Espinar.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Madrid.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Espinar.	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Guadarrama	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	Octubr.	id.	S. Chidrián.	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	Nobre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	Octubr.	id.	Idem	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	Agosto.	id.	Madrid.	Villacastin.	4	4	4	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	Nobre.	id.	Idem	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	Abri.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	Nobre.	id.	Madrid.	Villacastin.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Madrid.	Villacastin.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	Octubr.	id.	Idem	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	Nobre.	id.	Idem	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	5	5	5	6	1
Idem	6	5	id.	2	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	5	5	5	6	1

(Se concluirá.)

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun dispone el art. 11 de la Real instruccion de 1.º de julio de 1859, los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas de instruccion pública, manifestarán a esta Contaduria, por oficio en el término de diez dias, si alguno de los arrendatarios de las fincas vendidas desde el 2 de octubre de 1858 a los establecimientos que a continuacion se espresan, estaba ó no obligado a satisfacer la contribucion correspondiente a las mismas, y en caso afirmativo, lo acreditarán por medio de testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que así conste; bien entendido que de no contestar de dicho modo los mencionados señores Presidentes les parará el perjuicio que haya lugar.

Escuela de los Santos de la Humosa.
Instruccion pública de Paracuellos.
Instruccion pública de Daganzó de Arriba.
Instruccion pública de Valdepiélagos.
Instruccion pública de Valdetorres.
Instruccion pública, obra pia del Doctor Peña, en Vicalvaro.
Instruccion pública de Arganda.
Instruccion pública de Algete.
Instruccion pública de Chinchon.
Instruccion pública de Covena.
Instruccion pública de Titulcia.
Instruccion pública inferior de Campo Real.
Instruccion pública de Anchuelo.
Instruccion pública, magisterio de Valmojado en Navalcarnero.
Instruccion pública de Torrelaguna.
Madrid 12 de febrero de 1865.—Manuel de Prida.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a don Agustin de Frizo, Ministro de Real Hacienda que fué de primera division de caballeria de linea del tercer ejército en junio de 1812, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 dias, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado, a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales invertidos en las atenciones del citado Ministerio y referidos division y ejército en el mismo año; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de febrero de 1865.—José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de don Remigio Vega, Director que fué del departamento de grabado de la Casa de Moneda de Madrid, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de

reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho departamento, correspondientes a los años de 1847 y 48, rendidas por el referido Vega; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de febrero de 1865.—José Fullós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Partido de Getafe.

En virtud de providencia del Licenciado don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por última vez y término de quince dias a Antonio Waldo Rego, cuyo paradero se ignora, natural que se dice ser de Chayin en la provincia de Lugo, a fin de que en el referido término se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de patatas en la villa de Mostoles; apercibido de que pasado dicho término sin haberse presentado se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole entero perjuicio.—L. Lizana.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y con la autorizacion superior, se saca a pública subasta y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo, la pesca del rio perteneciente a estos propios. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa, los domingos 22 del corriente y 1.º de marzo proximo, de diez a doce de sus mananas respectivas.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Mejorada del Campo 15 de febrero de 1865.—El Alcalde, Francisco Fondacilla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1695 fanegas de trigo.
- 706 arrobas de harina de id.
- 8244 arrobas de carbon.
- 135 vacas, que componen 57.629 libras de peso.
- 349 carneros, que hacen 8461 libras de id.
- 276 cerdos degollados, que hacen 58.706 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra.

- Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 71 a 74 rs. arroba.
- Lomo, de 34 a 38 cuartos libra.
- Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon de 62 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 1/2 a 26 3/4 rs. fanega.
 - Algarroba, a 38 rs. id.
 - Trigo vendido..... 1209 fanegas.
 - Quedan por vender..... 768
 - Precio máximo... 53 1/2
 - Idem mínimo..... 48
 - Idem medio..... 50-80
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 19 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de febrero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-30 y 55.
- Idem diferido, id., 46-55.
- Deuda de segunda clase, no publicado 18 d.
- Idem del personal, id., 25-20.
- Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-25.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75 p.
- Idem de a 2000 rs., id., 102.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-40.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, id., 111 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-50.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 210.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d.
- Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
- Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.400.
- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.
- Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-15.
Paris a 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden en San Martin de Valdeiglesias dos casas situadas en la calle Ancha con vuelta a la de Veracruz: están unidas por un gran patio; tienen piso alto y bajo al estilo de Madrid, y además todas las comodidades propias de un pueblo, con bodegas y grandes corrales. La persona que desee tratar de ellas lo hará en Madrid con don Antonio Perez, calle del Carmen, núm. 21, segundo, izquierda, de ocho a nueve de la mañana, en Navalcarnero con su propio dueño don Sandalio Cabazon, en cuyo poder se hallan corrientes los títulos de propiedad, y en San Martin de Valdeiglesias con don Antonio Patricio de Nava.—110.

Administracion de la casa y estados del excelentísimo señor duque de Osuna y del Infante don Pedro, calle de Don Pedro, número 10.

El dia 4 del próximo marzo, entre doce y una de su tarde, se venderá en pública subasta por pliegos cerrados el monte titulado del Fresno, término de Guadalajara, cabida de 4358 fanegas de tierra, poblada de arbolado con pasto y labor, vna, bodega, lagar, cocedero, capilla y cinco caserios, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la espresada Administracion general. Madrid 19 de febrero de 1865.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.—121.

En la noche del 15 del corriente mes de febrero, han desaparecido del prado del rio en los bosques del Escorial, dos caballos cuyas señas son: uno negro claro, calzado del pié derecho, dientes muy gastados, con tiro en el pesebre, viejo y sobre tres dedos mas de la marca; y el otro negro todo, un poco garzo, pobre de cola, viejo y con uno ó dos dedos mas de la marca.

La persona que sepa su paradero, tendrá la bondad de dar aviso en esta corte al portero de la casa calle Mayor, números 108 y 110, ó a Gregorio Sanz, vecino de Galapagar.—122.

En la Administracion del Boletín Oficial. Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patibulo, a 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
- La Gota de Agua, a 4 rs.
- Poesias jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs.
- Calendarios democraticos, a 8 rs.
- Privilegios de industria y marca a 8 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.